

**RESOLUCIÓN DE 15 DE MAYO DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 9/2006, EL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN "POLÍGONO INDUSTRIAL LA VERILLA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RETAMAL DE LLERENA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 16 de enero de 2013 tiene entrada en Registro Único de la Junta de Extremadura el documento inicial correspondiente al Plan Especial de Ordenación "Polígono Industrial La Verilla" en el término municipal de Retamal de Llerena, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El Plan Especial de Ordenación "Polígono Industrial La Verilla" en el término municipal de Retamal de Llerena, está incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tenga cabida en alguna de las categorías indicadas en su anexo I.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental del Plan Especial de Ordenación "Polígono Industrial La Verilla" en el término municipal de Retamal de Llerena, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, según se indica en el artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en el artículo 17 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del Decreto 54/2011.

Descripción del Plan

El Ayuntamiento de Retamal de Llerena adopta la decisión de redactar un Plan Especial de Ordenación para tratar de remediar, en la medida de lo posible, las deficiencias de las que adolece el instrumento de planeamiento vigente (PDSU) y la falta de terrenos de uso industrial actual.

El presente Plan Especial tiene por objeto la ampliación del suelo clasificado como urbano mediante reclasificación de suelo no urbanizable para la creación del polígono industrial situado al sureste de la localidad y su ordenación detallada homologada para su posterior desarrollo, delimitando así un sector de ordenación y una Unidad de Actuación urbanizadora (UA-1) de carácter discontinua, coincidente con el ámbito ordenado. Al mismo tiempo se pretende dotar al área de una gran superficie destinada a zona verde, que rodeará perimetralmente toda el área de actuación, convirtiéndose de esta forma dicha superficie, en el nuevo núcleo de relación del municipio y al mismo tiempo en zona de paseo y esparcimiento de las diferentes áreas residenciales que confluyen en ella. Se ha planteado la ubicación del futuro polígono industrial considerando la necesidad de distanciamiento de la industria al núcleo urbano y a la mejor localización con respecto a las conexiones de este suelo.

La actuación se realiza en terrenos particulares y municipales con una superficie de 7.077m<sup>2</sup>. La zona de actuación se encuentra completamente antropizada, dedicándose casi exclusivamente al cultivo del cereal y pastos, con ausencia de pies arbóreos. Consecuencia de la actuación que se propone, en el área de actuación se distinguen las siguientes zonas:

- Zona uso dotacional (uso de Equipamiento, uso de Zonas Verdes y uso de Comunicaciones).
- Zona uso industrial (uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos). La componen 8 parcelas destinadas a la construcción de 8 naves industriales.
- Zona uso terciario (compatible con el anterior).

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, con fecha 18 de febrero de 2013 se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Ayuntamiento de Campillo de Llerena	X
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	--
Ayuntamiento de Higuera de Llerena	--

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** considera que el Plan Especial de Ordenación Industrial de Retamal de Llerena no presentará efectos significativos sobre el medio ambiente y, por lo tanto, no es preciso someter el proyecto a una evaluación ambiental en base a lo establecido en el artículo 30.3 de la *Ley 5/2010*. Sin embargo se proponen las siguientes medidas y consideraciones a tener en cuenta en la resolución que se dicte: se deberá tener en cuenta las emisiones de gases y el contenido de los vertidos generados por las empresas que se instalen, asegurando con un sistema de saneamiento idóneo en el caso de que contengan residuos contaminantes, estos no lleguen a los cauces y acuíferos cercanos, evitando así la contaminación del LIC Río Guadámex; se deberán llevar a cabo medidas para evitar la contaminación del entorno con partículas de polvo, plásticos, papel y otras procedentes de almacenamientos y de la actividad propia de las empresas que se ubiquen en la zona, realizando un apantallamiento del perímetro del polígono utilizando especies arbóreas y arbustivas autóctonas poco exigentes en tratamientos y requerimientos hídricos.

- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** que la modificación planteada no afecta a terrenos de carácter forestal
- **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** realiza una serie de consideraciones sobre el medio fluvial, identificando situaciones en las que resulta necesario la adopción de medidas preventivas y correctoras, con particular atención a las barreras por infraestructuras, encauzamientos, abastecimiento y riegos, repoblaciones involuntarias de peces no autóctonos de carácter invasor y los vertidos de aguas residuales e industriales.
- **Confederación Hidrográfica del Guadiana:** realiza las siguientes consideraciones en el ámbito de sus competencias:

Si bien el sector denominado “La Verilla” contemplado en el Plan Especial de Ordenación no ocuparía el dominio público hidráulico del Estado, constituido en este caso por los cauces del arroyo Cantarranas y del arroyo de la Verilla, se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía, así, de acuerdo con los artículos 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en la zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, y de acuerdo con el artículo 35.4 del Reglamento del Plan Hidrológico de cuenca en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana y con el fin de evitar daños de carácter ambiental y de capacidad hidráulica del cauce, las actuaciones en la zona de policía del cauce y de DPH deberán asegurar, como mínimo, la evacuación de la avenida de 100 años de periodo de retorno en régimen natural. A los mismos efectos, y en zonas urbanas los nuevos desarrollo urbanístico en la zona de policía del cauce y DPH deberán asegurar la evacuación, sin daño a las personas y a los bienes, de avenidas de hasta 500 años de periodo de retorno en régimen natural.

Redes de saneamiento, depuración y vertido: La documentación aportada no indica el tipo de red de saneamiento para las aguas residuales y de escorrentía que existe en el municipio, ni la que se ha proyectado para el nuevo sector. Según los datos obrantes en este organismo el municipio no dispone actualmente de autorización para el vertido que ampare tanto el vertido actual del municipio como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados, por lo que deberá presentar en este organismo solicitud y declaración de vertido. De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece que los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia a la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización. Tanto en la fase de construcción como de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, establece que los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Respecto a las aguas residuales de origen industrial, que pretende verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad que genere esta agua residuales industriales deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente. El artículo 260.1 del Reglamento del DPH establece que las autorizaciones administrativas sobre el establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o

industrias que originen puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

De acuerdo al artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los criterios en relación con los episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
  - 1.º Aguas con sustancias peligrosas.
  - 2.º Aguas de proceso industrial.

Para que existan recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas derivadas del desarrollo de la nueva actuación planteada se deberá acreditar que el consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo mas la demanda poblacional actual acreditada mediante certificado de consumo emitido por la empresa gestora del abastecimiento municipal o por el propio , no supera los volúmenes netos estimados por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana para los distintos horizontes temporales.

- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** indica que no existe incidencia directa del plan sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado. No obstante lo anterior y como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, se indica lo siguiente: En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** indica que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien, está en avanzada fase de estudio el Plan Territorial de La Campiña, ámbito territorial en el que se incluye la localidad de Retamal de Llerena.
- **Ayuntamiento de Campillo de Llerena:** considera que el documento inicial reúne los requisitos establecidos en la ley de referencia y muestra su conformidad al mismo, no considerando oportuno remitir sugerencia alguna sobre el contenido, amplitud, nivel de detalle ni grado de especificación del documento recibido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.-* La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

*Segundo.-* El Plan Especial de Ordenación "Polígono Industrial La Verilla" en el término municipal de Retamal de Llerena está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la *Ley 5/2010*.

*Tercero.-* Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

#### ***Características del plan:***

El Ayuntamiento de Retamal de Llerena adopta la decisión de redactar un Plan Especial de Ordenación para tratar de remediar, en la medida de lo posible, las deficiencias de las que adolece el instrumento de planeamiento vigente (PDSU) y la falta de terrenos de uso industrial actual.

El presente Plan Especial tiene por objeto la ampliación del suelo clasificado como urbano mediante reclasificación de suelo no urbanizable para la creación del polígono industrial situado al sureste de la localidad y su ordenación detallada homologada para su posterior desarrollo, delimitando así un sector de ordenación y una Unidad de Actuación urbanizadora (UA-1) de carácter discontinua, coincidente con el ámbito ordenado. Al mismo tiempo se pretende dotar al área de una gran superficie destinada a zona verde, que rodeará perimetralmente toda el área de actuación, convirtiéndose de esta forma dicha superficie, en el nuevo núcleo de relación del municipio y al mismo tiempo en zona de paseo y esparcimiento de las diferentes áreas residenciales que confluyen en ella. Se ha planteado la ubicación del futuro polígono industrial considerando la necesidad de distanciamiento de la industria al núcleo urbano y a la mejor localización con respecto a las conexiones de este suelo.

La actuación se realiza en terrenos particulares y municipales con una superficie de 7.077m<sup>2</sup>. La zona de actuación se encuentra completamente antropizada, dedicándose casi exclusivamente al cultivo del cereal y pastos, con ausencia de pies arbóreos. Consecuencia de la actuación que se propone, en el área de actuación se distinguen las siguientes zonas:

- Zona uso dotacional (uso de Equipamiento, uso de Zonas Verdes y uso de Comunicaciones).
- Zona uso industrial (uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos). La componen 8 parcelas destinadas a la construcción de 8 naves industriales.
- Zona uso terciario (compatible con el anterior).

#### ***Características de los efectos y del área probablemente afectada:***

Analizadas las características del Plan Especial de Ordenación y la zona afectada, entendemos que los cambios planteados no producen efectos ambientales de especial significación, siendo coherentes la ubicación y características del suelo afectado con el destino final propuesto.

No obstante, se informa de que cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de

Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se pretenda instalar en este suelo, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a la establecido en la citada normativa. Se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes de acuerdo con el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

**Cuarto.-** Teniendo esto lo descrito, se determina que el Plan Especial de Ordenación "Polígono Industrial La Verilla" en el término municipal de Retamal de Llerena no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

#### SE RESUELVE

**Primero.-** No someter el Plan Especial de Ordenación "Polígono Industrial La Verilla" en el término municipal de Retamal de Llerena, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Título II de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta en la aprobación definitiva del plan las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y las consideraciones formuladas en base al artículo 30.5 de la *Ley 5/2010*.

Así mismo, cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*, así como la *Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que se pretenda instalar en este suelo, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a la establecido en la citada normativa. Se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes de acuerdo con el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 15 de mayo de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n° 162 de 23 de agosto de 2011)



**Edo.: Enrique Julián Fuentes**